

M

Senta Intendente.

Munc. No de Jul. de 1784.

La Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Yeda, con asistencia de los Diputados del Común y Personero, informen lo que se ofreciere y pareciere sobre el contenido de esta representaz.

Mi S. mo: Abiendose juntado el 22 del pasado este Ayuntamiento, de quien soy uno de sus individuos, acatar varios asuntos entre ellos fue el siguiente: que si D. Joaquin Mezgerlina, y pariente natural, y vecino de Villena Presbitero como acendado de esta Villa en bienes patrimoniales debia pagar el quatro por cien de arreglo a instrucción, y abiendose leído el Capitulo octavo del Concordato, opinaron todos mis Compañeros, siendo del mismo dictamen D. Juan Ramon Izabdo Alcalde mayor de esta, a la vez se erento por dicho Capitulo, leído por mí casualmente la R. cedula de S. M. que Dios guarde, de 29 de Junio de 1760 en la, que se inserta el Capitulo octavo: fué de parecer, que no solo el Presbitero D. Joaquin Presbitero en el Concepto de acendado debia pagar su correspondiente, si que y qualm. debia contribuir para el Complemento del encabezam. el estado eclesiastico vecino de esta con las mismas consideraciones, que el estado laical, exceptuandole solamente por respeto de los bienes eclesiasticos, que poseyere antes del año de 1737, y los, que poseyere

Levallo

